



Convenio específico de movilidad de estudiantes, docentes e investigadores, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su Rectora y representante legal, Dra. Norma Liliana Galván Meza, con la asistencia de la Secretaria General, Mtra. Margarete Moeller Porraz; a quienes en lo sucesivo se les denominará "La UAN" y por otra parte, El Colegio de Sonora, representado por su Rector y representante legal, el Dr. José Luis Moreno Vázquez, con la asistencia del Secretario General, Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El COLSON"; así como "Las Partes" cuando se refiere a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

1. Que con esta misma fecha, "El COLSON" y "La UAN", celebraron Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, con vigencia de 5 años, cuyo objeto consiste en establecer las bases generales de colaboración académica entre "Las Partes", para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula tercera del convenio referido con anterioridad, "Las Partes" celebran el presente convenio específico de colaboración, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.

Declaraciones

Declara "La UAN"

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación,



desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

2. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que la Dra. Norma Liliana Galván Meza, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en la tercera Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 9 de junio de 2022 al 9 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura, sin número, colonia Centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "EL COLSON"

1. Que es una institución pública autónoma dedicada a la investigación y la educación superior, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá sus funciones académico científicas, dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente, como se estipula en la Ley No. 110 Orgánica que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985, y según dispone el artículo 1º, reformado



mediante Decreto Número 56 publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 25 de agosto de 2022.

2. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial, eventos académicos y culturales.
3. Que el Dr. José Luis Moreno Vázquez, en su carácter de Rector y representante legal, se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "El COLSON" en el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción VII, de la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, y en virtud del nombramiento que como Rector para el período del 24 de abril de 2023 al 23 de abril de 2028, expidió la Junta de Gobierno de El Colegio, conforme con las atribuciones que le confieren los artículos 11, fracción IV, de la mencionada Ley Orgánica, y 14 del Reglamento General de la misma institución.
4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 54, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "**Las Partes**", para llevar a cabo actividades académicas y científicas que involucren la movilidad de alumnos, docentes e investigadores de los programas académicos de Doctorado en Ciencias Sociales impartido en cada una las instituciones, así como de los demás programas de posgrado que sean afines entre "**Las Partes**".



Segunda.- Movilidad de docentes e investigadores.

La coordinación del programa académico de posgrado de la institución solicitante propondrá, a través de programas de trabajo, cuáles serán los docentes e investigadores de su programa que pueden asistir a las instalaciones del posgrado de la institución receptora, como movilidad de docentes e investigadores, para que reciban o impartan, cursos, diplomados, asesorías o cualquier otra actividad que el mismo considere oportuna, así como la participación de docentes como codirectores de tesis.

Tercera.- Movilidad estudiantil.

“**Las Partes**” han decidido celebrar el presente convenio con el interés de enriquecer el proceso formativo del alumnado de los Programas Académicos de Doctorado en Ciencias Sociales que imparten ambas instituciones, así como propiciar el intercambio de conocimientos por medio de la movilidad de alumnos de los Programas Académicos de Doctorado en Ciencias Sociales y de los demás programas de posgrado que sea afines entre “**Las Partes**”.

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes gestionarán el otorgamiento de apoyos, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución, lo cual no implica un compromiso explícito de “**Las Partes**” de obtener u otorgar los apoyos que se requieran para el intercambio.

Cuarta.- Condiciones específicas.

Para la realización de las actividades que se mencionan en la cláusula segunda y tercera del presente convenio, “**Las Partes**” acuerdan presentar por escrito programas de trabajo, en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, número de alumnos, docentes e investigadores, que se intercambiarán, las modalidades y formas del intercambio o movilidad, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser



aprobados por ambas instituciones, dichos programas serán considerados parte integral del presente convenio.

Quinta.- Condiciones generales.

“Las Partes” acuerdan que las actividades a que se refiere la cláusula segunda y tercera, del presente convenio, se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

- a) El alumno, docente e investigador, visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora.
- b) La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente.
- c) La institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento ni servicios médicos de ningún tipo a ninguno de los alumnos, docentes e investigadores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante.
- d) Acuerdan que el número de alumnos, docentes e investigadores, que podrán intercambiar se detallará en los programas de trabajo sujetos a la normatividad de cada una de ellas.

Sexta.- Constancia.

“Las Partes” de acuerdo con sus normas internas otorgarán a los alumnos, docentes e investigadores, un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

Séptima.- Responsables.

Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio, “Las Partes” designan a los responsables siguientes:



Por parte de “**La UAN**”: El Dr. Manuel Iván Girón Pérez, o la persona que ostente el cargo de Secretario(a) de Investigación y Posgrado,

Por parte de “**EI COLSON**”: La Dra. América Nallely Lutz Ley o la persona que ostente el cargo de Director(a) General Académico(a).

Quienes tendrán a su cargo:

- a) Coordinar la realización de las actividades que se acuerden llevar a cabo;
- b) Dar seguimiento a los programas de movilidad estudiantil e intercambio de docentes e investigadores que se formalicen a través de los programas de trabajo, y
- c) Las demás actividades que acuerden “**Las Partes**”, con el mutuo consentimiento de estas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

Octava.- Vigencia y renovación.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años; podrá ser renovado por el plazo que “**Las Partes**” acuerden, con el mutuo consentimiento de estas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

Novena.- Terminación anticipada.

Cualquiera de “**Las Partes**”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante comunicación por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto, sin perjuicio de que todos los compromisos adquiridos serán cumplidos en los términos originalmente acordados, hasta su conclusión.



Décima.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “**Las Partes**”, siempre que consten por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Décima primera.- Confidencialidad.

Con excepción de la información que sea del dominio público o de carácter público de conformidad con las leyes de transparencia aplicables a cada caso, “**Las Partes**” acuerdan expresamente mantener confidencialidad respecto de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, mientras se realizan los trámites de protección correspondientes y se haya clasificado o identificado como confidencial al momento de la entrega o comunicación de la información.

Décima segunda.- Propiedad intelectual.

“**Las Partes**” convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizaran de común acuerdo por escrito.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, “**Las Partes**” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades, acorde con las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban. En todo momento “**Las Partes**” otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de éstas.

Para el caso de que alguna de “**Las Partes**” deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra



parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Queda expresamente entendido que **“Las Partes”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Décima tercera.- Relación laboral.

El personal designado por cada una de **“Las Partes”** para la ejecución de los programas y proyectos derivados de este convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social y fiscal con su personal, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Décima cuarta.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente instrumento, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias, cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión, en la forma y términos que acuerden **“Las Partes”**, o en su caso, éstas revisarán el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.


Décima quinta.- Controversias e interpretación.

El presente convenio específico de colaboración es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre **“Las Partes”**, comprometiéndose a aceptar la resolución a la que se llegue, renunciando a cualquier instancia legal a la que tengan derecho.



Leído que fue el presente convenio y enteradas “**Las Partes**”, del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Por “**La UAN**”


Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y representante legal


Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General


Dr. Manuel Iván Girón Pérez
Secretario de Investigación y
Posgrado

Por “**El COLSON**”


Dr. José Luis Moreno Vázquez
Rector y representante legal


Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas
Secretario General


Dra. América Nallely Lutz Ley
Directora General Académica

Hoja de firmas del convenio específico de movilidad de estudiantes, docentes e investigadores, celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y el Colegio de Sonora, en la ciudad de Tepic, Nayarit; el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.